

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **EDGAR ALBERTO ORTIZ GARZÓN** contra **ONE A SERVICE SAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede previo se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GRAZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No 79.714.369 y portador de la tarjeta profesional No 260.638 el C.S. de la J. conforme poder visible en PDF 8 y 9 el archivo 01.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Debe estimar el valor de la cuantía en letras y números de manera necesaria conforme a los requisitos establecidos en el art 25 C.P.L. recordando que Los procesos laborales de única instancia son aquellos cuya cuantía es inferior a 20 salarios mínimos mensuales según el artículo 12 del código procesal del trabajo, los cuales conocen los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, por lo cual debe aclarar su demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de subsanación demanda y sus anexos a las partes demandadas, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e7fb5c24563c08d46df642cf003a1eec647a15e49d1f1bd57e8f96f80425ff**

Documento generado en 09/12/2022 08:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>